

Localidad: Loja.
 Provincia: Granada.
 Inversión: 34.775.000.
 Subvención: 3.864.000.

Empresa: Armadores de Buques Morisqueros, S.A.
 Localidad: Huelva.
 Provincia: Huelva.
 Inversión: 1.014.582.000.
 Subvención: 49.090.050.

Empresa: Industria de la Pesca y el Comercio, S.A.
 Localidad: Huelva.
 Provincia: Huelva.
 Inversión: 676.388.000.
 Subvención: 32.726.700.

Empresa: Piedroche, S.A.
 Localidad: Málaga.
 Provincia: Málaga.
 Inversión: 23.898.120.
 Subvención: 4.592.100.

Empresa: Confecciones Morón, S.A.
 Localidad: Morón de la Frontera.
 Provincia: Sevilla.
 Inversión: 68.200.000.
 Subvención: 5.151.150.

Empresa: Industrial Médico Andaluza, S.A. (IMASA).
 Localidad: Lebrija.
 Provincia: Sevilla.
 Inversión: 300.000.000.
 Subvención: 15.507.230.

Empresa: Maquinaria para embalaje, S.A.L.
 Localidad: La Rinconada.
 Provincia: Sevilla.
 Inversión: 19.750.000.
 Subvención: 2.273.929.

RESOLUCION de 29 de abril de 1987, de la Dirección General de Comercio y Artesanía, por la que se hace pública una subvención concedida al amparo de la Orden de 11 de febrero de 1987 por la que se regulan los Programas Integrados de Acción Comercial.

En virtud de lo establecido en el art. 17 de la Ley 1/1987 de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1987, he resuelto hacer pública una subvención, por un importe de 11.000.000. ptas concedida a la Asociación Onubense de Productores y Exportadores de la Fresa para la materialización de un «Programa Integrado de Acción Comercial» (PIAC) de dicho producto.

Sevilla, 29 de abril de 1987.- El Director General, Jesús M^o Boccio Vázquez.

CONSEJERIA DE HACIENDA

ORDEN de 27 de abril de 1987, sobre indemnización por razón del servicio en territorio extranjero y cuantía por participación en la selección de personal.

La Ley 1/1987, de 30 de enero, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1987, dispone en su artículo 10.2. que las indemnizaciones por razón del Servicio se incrementarán en un 5% respecto a las cuantías vigentes en 1986.

La Orden de 18 de febrero de 1987, de la Consejería de Hacienda, por la que se dictan normas sobre confección de nóminas para el personal al servicio de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1987, recoge las cuantías correspondientes a las indemnizaciones por razón del Servicio en territorio nacional.

Por tanto, procede especificar las cuantías correspondientes a las indemnizaciones por razón del Servicio en territorio nacional.

Por tanto, procede especificar las cuantías correspondientes a las indemnizaciones por razón del Servicio en Territorio extranjero, según Grupos y Zonas, así como las cuantías por la participación en Tribunales de oposición o concursos u otros órganos encargados de la selección de personal, según puestos y categorías, de conformidad con el Real Decreto 1344/1984 de 4 de julio.

A tal efecto, esta Consejería en uso de las atribuciones conferidas, tiene o bien disponer:

Artículo 1º. El importe de los indemnizaciones por razón del Servicio en territorio extranjero, serán las siguientes:

Zona A	Por alojamiento	Por manutención	Dieta entera
Grupo 1º	19.110	8.925	28.035
Grupo 2º	16.590	7.770	24.360
Grupo 3º	14.070	6.615	20.685
Grupo 4º	12.705	5.985	18.690

Zona B	Por alojamiento	Por manutención	Dieta entera
Grupo 1º	13.545	7.245	20.790
Grupo 2º	11.760	6.300	18.060
Grupo 3º	9.975	5.355	15.330
Grupo 4º	9.030	4.830	13.860

Zona C	Por alojamiento	Por manutención	Dieta entera
Grupo 1º	10.290	7.035	17.325
Grupo 2º	8.925	6.090	15.015
Grupo 3º	6.930	4.725	11.655
Grupo 4º	6.195	4.200	10.395

Zona D	Por alojamiento	Por manutención	Dieta entera
Grupo 1º	8.820	6.090	14.910
Grupo 2º	7.665	5.250	12.915
Grupo 3º	6.510	4.515	11.025
Grupo 4º	5.880	4.095	9.975

Artículo 2º. El importe de la cuantía máxima por día de examen, en relación a la participación en Tribunales de oposición o concursos u otros órganos encargados en la selección de personal, atendiendo a puestos y categorías, será la siguiente:

PUESTOS	CUANTIA MAXIMA POR DIA DE EXAMEN
Categoría 1º	
Presidente y Secretario	6.300
Vocales	5.880
Categoría 2º	
Presidente y Secretario	5.880
Vocales	5.460
Categoría 3º	
Presidente y Secretario	5.460
Vocales	5.040
Categoría 4º	
Presidente y Secretario	5.040
Vocales	4.620
Categoría 5º	
Presidente y Secretario	4.620
Vocales	4.200

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 27 de abril de 1987

ANGEL OJEDA AVILES
 Consejero de Hacienda

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

ORDEN de 9 de abril de 1987, por la que se concede una subvención a la Asociación Internacional de Estudiantes de Ciencias Económicas y Empresariales.

Ilmos. Sres.:

La Asociación Internacional de Estudiantes de Ciencias Económicas y Empresariales (AIESEC), es una asociación de estudiantes, apolítica y no lucrativa, de la que hoy son 64 los países miembros, entre ellos España desde el año 1953. Sus objetivos básicos son complementar los conocimientos teóricos adquiridos por los estudiantes en la Universidad, mejorando su formación mediante prácti-

cas, a través de la cooperación internacional, que permitan aplicar dichos conocimientos a la realidad.

En Andalucía existen Comités Locales de esta Asociación. El de la ciudad de Sevilla ha propuesto a la Consejería de Obras Públicas y Transportes su colaboración en estas actividades mediante la concesión de una subvención para prácticas, de una duración máxima de seis semanas, de dos estudiantes extranjeros no licenciados, lo cual permitiría el intercambio con dos españoles.

Este tipo de prácticas para estudiantes no licenciados están reguladas por el Real Decreto 1497/81 de 19 de junio que define una situación tan favorable para la Entidad colaboradora como liberadora para ésta, de molestos trámites administrativos y de gastos sociales.

En su virtud, vista la propuesta formulada por la Dirección General de Carreteras y dadas las facultades que me vienen atribuidas por el Artículo 39 de la Ley de Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía y por el Artículo 17 de la Ley 1/1987 de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1987, en razón al objeto de estas actividades, esta Consejería ha resuelto lo siguiente:

Primero: Se concede una subvención por importe de ciento setenta mil (170.000) pesetas a la Asociación Internacional de Estudiantes de Ciencias Económicas y Empresariales -Comité Local de Sevilla- para financiar el intercambio de prácticos de dos estudiantes extranjeros (75.000 Pts para cada bolsa de estudios y 20.000 Pts para gastos de administración).

Segundo: Dichos estudiantes, que habrán de ser no licenciados, realizarán los prácticos en los Servicios de la Dirección General de Carreteras desde el 1 de julio de 1987 hasta el 15 de agosto del mismo año.

Tercero: La Entidad beneficiada deberá presentar ante esta Consejería informes y documentos justificativos de los pagos efectuados en relación a la subvención concedida, debiendo acreditar el intercambio con estudiantes españoles antes de efectuarse el pago.

Cuarto: La presente disposición entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento, notificación a los interesados y demás efectos.

Sevilla, 9 de abril de 1987

JAIME MONTANER ROSELLO
Consejero de Obras Públicas y Transportes

Ilmos. Sres. Viceconsejero, Secretario General Técnico y Director General de Carreteras.

ORDEN de 9 de abril de 1987, por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Magistratura de Trabajo núm. 7 de las de Sevilla en autos 1964/85, seguidos o instancia del laboral adscrito a la Delegación Provincial de la Consejería en Sevilla, don José Fernández Reyes.

Ilmos. Sres.:

En providencia de fecha 10 del pasado mes de marzo dictada por el Magistrado de Trabajo nº 7 de Sevilla, en Autos 1694/85, seguidos o instancia del laboral adscrito a la Delegación Provincial de la Consejería en Sevilla, José Fernández Reyes, se interesa de esta Consejería que tras haberse cumplimentado el Fallo correspondiente a la Sentencia de fecha 11 de noviembre de 1985, en lo relativo a la readmisión y salarios relativos al periodo de tramitación del Recurso de Casación, interpuesto en su día, se proceda ahora en los términos que literalmente se transcriben:

«... he acordado dirigir a V.E., el presente, en solicitud de que se sirva dar las órdenes oportunas para el cumplimiento del fallo de la Sentencia recaído en dichas actuaciones, tal y como solicita la parte actora en escrito presentada hoy del que se acompaña copia, a sus efectos».

Que la solicitud formulada se contone al abono de 246.000 ptas. correspondientes a los salarios dejados de percibir desde el 2 de septiembre de 1985 (fecha del despido) hasta el 29 de noviembre de 1985 (fecha de interposición del Recurso de Casación) con cuyo abono quedan completamente satisfechos los salarios no

cobrados por el actor, y comprendidos en el procedimiento incoado.

Por lo expuesto, esta Consejería de conformidad con lo establecido en el art. 118 de la Constitución y arts. 200 y siguientes del vigente texto refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, ha dispuesto cumplir en sus propios términos el contenido de la Providencia referenciada, de forma que se tenga por definitivamente cumplimentado el Fallo de la Sentencia recaída en dichas actuaciones.

Lo que comunico a VV.II., para su conocimiento y demás efectos.

Sevilla, 9 de abril de 1987

JAIME MONTANER ROSELLO
Consejero de Obras Públicas y Transportes

Ilmos. Sres. Viceconsejero, Secretario General Técnico, Delegada Provincial de la Consejería en Sevilla.

ORDEN de 24 de abril de 1987, por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia in voce núm. 5 dictada por la Magistratura de Trabajo núm. 6 de Sevilla en los autos núm. 1358/86 seguidos o instancia de don Felipe Rayo Laglera y don Luis Peña García.

Ilmos. Sres.:

En los Autos registrados con el nº 1358/86, seguidos o instancia de D. Felipe Rayo Laglera y D. Antonio Luis Peña García, contra la Junta de Andalucía (Consejería de Obras Públicas y Transportes), en reclamación de cantidad, ha recaído sentencia in voce nº 5 de la Magistratura de Trabajo nº 6, en cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«FALLO: Que estimando la demanda interpuesta contra la Empresa Consejería de Político Territorial (hoy Obras Públicas y Transportes) de la Junta de Andalucía, debo condenar y condeno a dicha patronal a que abone a Felipe Rayo Laglera la cantidad de 130.511 pesetas y a Antonio Luis Peña García la cantidad de 157.182 Ptas.

En su virtud y de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Laboral aprobada por Real Decreto Ley de 13 de junio de 1980 y art. 118 de la Constitución Española, esta Consejería ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V.I. para su conocimiento y demás efectos.

Sevilla, 24 de abril de 1987

JAIME MONTANER ROSELLO
Consejero de Obras Públicas y Transportes

Ilmos. Sres.: Viceconsejero, Secretario General Técnico y Delegada Provincial de la Consejería de Obras Públicas y Transportes en Sevilla.

ORDEN de 24 de abril de 1987, por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo (Sala de lo Social) en el recurso de casación por infracción de ley seguido o instancia de la Junta de Andalucía.

Ilmos. Sres.:

En el recurso de casación por infracción de Ley nº 384/86, interpuesto o nombre de la Junta de Andalucía (Consejería de Obras Públicas y Transportes) contra la sentencia dictada por la Magistratura de Trabajo nº 7 de Sevilla en los Autos nº 1694/85, seguidos o instancia de D. José Fernández Reyes sobre despido, ha recaído sentencia del Tribunal Supremo (Sala 6) con fecha 24 de noviembre de 1986, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«FALLO: Desestimamos el recurso de casación por infracción de Ley interpuesto o nombre de la Junta de Andalucía, contra la sentencia dictada por la Magistratura de Trabajo nº 7 de Sevilla, de fecha 11 de noviembre de 1985, en autos seguidos o instancia de D. José Fernández Reyes, contra dicho recurrente, y el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, sobre despido. Decretamos y condenamos a la Junta recurrente, al pago de honorarios del Letrado de la parte recurrida, que se fijarán por la Sala si hubiere lugar a ello».